

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1906.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales ordenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiriera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la

Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales ordenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines.

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1906.)

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares ha formulado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, una tarifa para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada, con ligeras correcciones, por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio á los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los municipios por el expresado concepto, y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos

titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo 6.º de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, precedentes administrativos que imponen en la actualidad se precinda de alguna de las disposiciones generales, ó sea la octava, propuestas también por la referida Junta de gobierno y Patronato.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo 2.º de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los Titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios á que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos á los Ayuntamientos y á los Titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto á la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres.

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares á la Beneficencia municipal, dándole el carácter oficial que determina el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitario é higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el art. 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados á desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, á los que se les ordena exijan á los Titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, á los efectos prevenidos en el apartado 2.º, párrafo 6.º, de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento y notificación á los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>A</b>							
Acetato amónico líquido (espíritu de Minderero)	»	»	0'90	0'15	»	»	»
— almendras dulces	»	»	0'70	0'10	»	»	»
— beleño	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— crotontiglio	»	»	»	1	0'30	0'10	»
— enebro (miera)	»	»	0'30	0'10	»	»	»
— estramonio compuesto (bálsamo tranquilo)	50 gramos	0'40	»	0'15	»	»	»
— fosforado	»	»	»	0'30	»	»	»
— hígado de bacalao claro	250 gramos	1'30	0'60	0'10	»	»	»
— — rojo	250 ídem	1	0'50	0'10	»	»	»
— linaza	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— manzanilla	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— — alcanforado	»	»	0'90	0'15	»	»	»
— olivas	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— — esterilizado	»	»	1	0'40	»	»	»
— ricino (A. castor, A. palma <i>Christi</i> )	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— de ruda	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— esenciales (volátiles, esencias)	»	»	»	»	»	»	»
Acetato amónico líquido (espíritu de Minderero)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— plúmbico líquido (extracto de Saturno)	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— — neutro, polvo (sal de Saturno)	»	»	0,50	0'10	»	»	»
— potásico	»	»	»	0'40	0'10	»	»
Acibar socotrina, polvo (áloes)	»	»	»	0'20	0'10	»	»
Acido acético	»	»	1	0'20	0'10	»	»
— arsenioso, polvo (anhidrido arsenioso, arsénico blanco)	»	»	»	»	0'20	0'15	0'10
— benzoico	5 gramos	0'80	»	»	0'30	0'10	»
— bórico	1 kilogramo	2'50	0'40	0'10	»	»	»
— — polvo	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— cianhídrico medicinal (A. prúsico)	»	»	»	»	0'30	0'15	»
— cítrico, polvo	50 gramos	0'90	»	0'20	0'10	»	»
— clorhídrico	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— cresílico (cresol puro)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— crómico	5 gramos	0'50	»	»	0'20	»	»
— fénico (A. carbólico)	»	»	1	0'20	0'10	»	»
— — líquido	»	»	1	0'20	0'10	»	»
— oscuro (fenol ordinario para desinfección)	1 kilogramo	3	0'40	»	»	»	»
— fosfórico medicinal	»	»	»	0'50	0'15	»	»
— láctico	»	»	»	0'80	0'15	»	»
— nítrico comercial, para desinfección	»	»	0'30	0'10	»	»	»
— — puro	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— pírico	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— salicílico	50 gramos	1'50	»	0'50	0'15	»	»
— sulfúrico	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— — alcoholizado (alcohol sulfúrico, agua de Rabel)	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— tánico (tanino)	»	»	»	0'40	0'10	»	»
— tártrico, polvo	50 gramos	0'40	»	0'20	0'10	»	»
— tímico (tímol)	»	»	»	1'20	0'20	0'10	»
Aconitina	»	»	»	»	»	1'20	0'25
Achicoria, hoja	50 gramos	0'20	»	0'10	»	»	»
Adormideras	50 ídem	0'20	»	0'10	»	»	»
Agárico blanco, polvo	5 ídem	0'20	»	»	0'10	»	»
	1 kilogramo	1'50	»	»	»	»	»
Agua albuminosa	500 gramos	1	»	»	»	»	»
— — 250 ídem	»	0'60	»	»	»	»	»
— alcalina gaseosa (A. carbónica alcalina)	1 kilogramo	0'50	»	»	»	»	»
— brea	1 ídem	0'50	0'10	»	»	»	»
— cal	250 gramos	0'15	0'10	»	»	»	»
— carbénica (A. acidula gaseosa)	1 kilogramo	0'50	»	»	»	»	»
— cloroformada	250 gramos	0'40	0'20	»	»	»	»
— cloro (solución de cloro)	1 kilogramo	4	0'75	»	»	»	»
— clorurada (solución de hipoclorito cálcico)	1 ídem	0'50	»	»	»	»	»
— 500 gramos	»	0'30	0'10	»	»	»	»
— Colonia (alcohol de cidra compuesto)	250 ídem	1'50	0'80	0'15	»	»	»
— destilada	1 kilogramo	0'60	»	»	»	»	»
— — 50 gramos	»	0'10	0'15	»	»	»	»
— — anís	250 ídem	0'50	0'20	0'10	»	»	»
— — azahar	250 ídem	0'70	0'30	0'10	»	»	»
— — de canela	250 ídem	1'20	0'50	0'10	»	»	»
— — cidra	250 ídem	0'50	0'20	0'10	»	»	»
— — esterilizada ó aséptica	»	»	0'20	0'10	»	»	»
— — laurel cerezo	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— — lechuga	250 gramos	0'50	0'20	0'10	»	»	»
— — melisa	250 ídem	0'50	0'20	0'10	»	»	»
— — menta piperita	250 ídem	0'70	0'30	0'10	»	»	»
— — rosas	250 ídem	0'70	0'30	0'10	»	»	»
— — estíptica (solución de sulfato zíncico aluminosa)	500 ídem	1'20	0'30	»	»	»	»
— fenicada al 2 x 100	1 kilogramo	0'80	0'20	»	»	»	»
— hervida	10 kilogramos	3	»	»	»	»	»
— — 1 kilogramo	»	0'40	0'10	»	»	»	»
— salina purgante	500 gramos	0'50	0'15	»	»	»	»
— sedativa de Raspail	250 ídem	0'40	0'20	»	»	»	»
— sulfurosa artificial	1 kilogramo	0'50	»	»	»	»	»
	250 gramos	0'25	»	»	»	»	»

(Se continuará)

**CONTADURÍA PROVINCIAL**

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Depositaria provincial el tercer trimestre del cupo provincial, correspondiente al año actual.

- |                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Abezames                 | Molezuelas Carballeda     |
| Alcañices                | Mombuey                   |
| Alcubilla de Nogales     | Moral de Sayago           |
| Alfaraz                  | Moraleja del Vino         |
| Algódre                  | Morales de Rey            |
| Almeida                  | Morales de Valverde       |
| Arcos de la Polvorosa    | Moreruela de Tábara       |
| Argujillo                | Moreruela Infanzones      |
| Argusino                 | Muelas del Pan            |
| Arquillinos              | Muelas los Caballeros     |
| Arrabalde                | Muga de Sayago            |
| Aspariegos               | Navianos de Valverde      |
| Belver de los Montes     | Otero de Bodas            |
| Benavente                | Otero de Centenos         |
| Bercianos de Vidriales   | Pajares                   |
| Bóveda de Toro (La)      | Palacios del Pan          |
| Bretocino                | Palazuelo de Sayago       |
| Brime de Sog             | Pedralba                  |
| Burganes de Valverde     | Pego (El)                 |
| Cabañas de Sayago        | Peleagonzalo              |
| Calzadilla de Tera       | Peleas de arriba          |
| Camarzana                | Peñausende                |
| Cañizal                  | Peque                     |
| Cañiño                   | Pereruela                 |
| Carbajales de Alba       | Perilla de Castro         |
| Carbellino               | Piedrahita de Castro      |
| Casaseca de las Chanas   | Piñero                    |
| Castriello de la Guareña | Pobladura Valderaduey     |
| Castroverde de Campos    | Pobladura del Valle       |
| Cazurra                  | Prado                     |
| Cerecinos de Campos      | Puebla de Sanabria        |
| Cerecinos del Carrizal   | Pública de Valverde       |
| Cional                   | Quintanilla del Monte     |
| Cobrerros                | Quintanilla del Olmo      |
| Codesal                  | Quintanilla de Urz        |
| Colinas de Trasmonte     | Quiruelas de Vidriales    |
| Coomonte                 | Rabanales                 |
| Corese                   | Rábano de Aliste          |
| Cotanes                  | Revellinos                |
| Cubillos                 | Ricobayo                  |
| Cubo de Benavente        | Riego del Camino          |
| Cuelgamures              | Robleda                   |
| Entrala                  | Roelos                    |
| Espadañedo               | Rosinos de la Requejada   |
| Faramontanos Tábara      | Rosinos de Vidriales      |
| Fariza                   | Salce                     |
| Fermoselle               | Samir de los Caños        |
| Ferreras de abajo        | San Agustín               |
| Ferreras de arriba       | San Cebrián de Castro     |
| Figuera de abajo         | S. Cristóbal Entreviñas   |
| Folgoso la Carballeda    | San Esteban del Molar     |
| Fonfría                  | San Justo                 |
| Fontanillas de Castro    | San Martín Valderaduey    |
| Fresno de la Polvorosa   | San Miguel de la Ribera   |
| Fresno de la Ribera      | San Pedro de Ceque        |
| Fresno de Sayago         | San Pedro de la Nave      |
| Friera de Valverde       | San Pedro de Zamudia      |
| Fuente el Carnero        | San Román del Valle       |
| Fuente Encalada          | St.ª Colomba Carabias     |
| Fuentelapeña             | St.ª Colomba las Monjas   |
| Fuentesauco              | S.ª Cristina la Polvorosa |
| Fuentespreadas           | Santa Croya de Tera       |
| Galende                  | Santa María Valverde      |
| Gallegos del Río         | Santovenia                |
| Gáname                   | San Vicente la Cabeza     |
| Granja de Moreruela      | San Vitero                |
| Guarrate                 | Sanzoles                  |
| Hiniesta (La)            | Sogo                      |
| Lanseros                 | Tamame                    |
| Losacio                  | Tapioles                  |
| Losacino                 | Tardemezár                |
| Lubián                   | Tardobispo                |
| Maderal                  | Terroso                   |
| Maire de Castroponce     | Torre del Valle (La)      |
| Malillos                 | Torregamones              |
| Malva                    | Torres                    |
| Manganeses Lampreana     | Trabazos                  |
| Manganeses Polvorosa     | Trefacio                  |
| Manzanal del Barco       | Uña de Quintana           |
| Matilla de Arzón         | Vadillo de la Guareña     |
| Mayalde                  | Valcabado                 |
| Melgar de Tera           | Vega de Tera              |
| Micereces de Tera        | Vevedemarbán              |
| Milles de la Polvorosa   | Vidayanes                 |
| Mogatar                  | Villabrázaro              |
| Molacillos               | Villabuena                |

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Villadepera            | Villanueva de Azoague |
| Villaescusa            | Villanueva de Campeán |
| Villafáfila            | Villardefallaves      |
| Villaferrueña          | Villárdiga            |
| Villageriz             | Villarrín de Campos   |
| Villalba la Lampreana  | Villaveza del Agua    |
| Villalobos             | Villaveza de Valverde |
| Villalonso             | Viñas                 |
| Villalpando            | Viñuela               |
| Villalube              | Zafara                |
| Villamayor de Campos   | Zamora                |
| Villamor los Escuderos |                       |

Zamora 29 de Septiembre de 1906.—El Contador, José F. Domínguez

Sesión de 1.º de Octubre de 1906.

La Comisión provincial acordó que esta relación se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 14 del Real decreto de de 3 de Mayo de 1892 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con la advertencia que los Ayuntamientos que no hayan verificado el ingreso en la Caja provincial del tercer trimestre del cupo correspondiente al año actual, así como todos aquellos que deben atrasos y cuyos descubiertos están publicados en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 6 y 10 de Noviembre de 1905, antes del día 20 del actual, serán apremiados.—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte.—El Secretario A., Angel Casaseca. R—1515

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

AÑO DE 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS	En menos. PESETAS
1 Rentas	20	35	15	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	432'83	432'83	»
4 Repartimiento	1.129.843'81	499.041'93	»	630.793'88
5 Instrucción pública	5.000	4.940	»	60
6 Beneficencia	38.588'77	19.752'26	»	18.836'51
7 Ingresos extraordinarios	6.211'25	1.977'75	»	4.233'50
8 Arbitrios especiales	556.357'42	»	»	556.357'42
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	1.235'70	»	»	1.235'70
11 Resultas	12.748'45	12.748'45	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	1.000	1.000	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	49.552'69	742'52	»	48.810'17
	»	»	»	»
	1.799.558'09	540.670'74	1.447'83	1.260.327'18
PAGOS				
1 Administración provincial	80.687'07	58.845'86	»	21.841'21
2 Servicios generales	18.658.20	9.307'06	»	9.351'14
3 Obras obligatorias	27.433'66	18.597'16	»	8.836'50
4 Cargas	14.360'85	9.856'25	»	4.504'60
5 Instrucción pública	180.875'93	62.238'51	»	118.637'42
6 Beneficencia	528.330'60	316.893'74	»	211.436'86
7 Corrección pública	21.291'29	16.008'15	»	5.383'14
8 Imprevistos	5.000	1.722'57	»	3.277'43
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	229.360'57	15.035'47	»	214.595'10
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	652.167'42	35.587'64	»	620.579'78
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones	48	48	»	»
	1.758.483'59	540.140'41	»	1.218'343'18
Existencia en Caja. . . . .	»	530'33	»	»
	»	540.670'74	»	»

Zamora 29 de Septiembre de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 15 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la

calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos, en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1906.—Celestino del Olmo. R—1512

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

## Anuncio.

Terminando en el corriente año los contratos de suministros á la Casa-Hospicio y Hospitales provinciales de la Encarnación y Sotelo, Toro y Benavente, de pan, carne de vaca y ternera, tocino fresco y los generales de artículos de consumo, garbanzos, patatas, arroz, fideos, bacalao aceite, pimiento, sal, azúcar y jabón, así como el de leña de encina para los dos primeros establecimientos, con el de suela y vaquetilla para la confección de calzado á los asilados del Hospicio, y llegada la época oportuna de su nueva contratación, para el año entrante, con arreglo á la nueva Instrucción de 24 de Enero de 1905, esta Comisión provincial, atendiendo á la necesidad de proveer á dichos establecimientos de los suministros correspondientes, en sesión de 1.º del corriente mes, se ha servido acordar la contratación para el año de 1907 de los citados artículos, así como la de carbones de coc y galleta, la de diferentes géneros para camas y ropas de los acogidos y la del papel necesario para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y demás impresiones, disponiendo la Corporación que con arreglo al art. 1.º de dicha Instrucción los referidos contratos se celebren por remate previa subasta pública, en la forma que el mismo previene y que según el artículo 29 de aquella se publique este acuerdo durante el plazo de diez días, en que podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zamora 4 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte.—P. A. de la C. E., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

En el día primero del actual, me posesioné del cargo de Delegado de Hacienda, para el que fui nombrado por Real decreto de 14 de Septiembre último.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Zamora 3 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Federico de Fontcuberta. R—1521

## Ayuntamientos.

## ALCUBILLA DE NOGALES

Don Gregorio López Maniega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que para hacer efectivos los cupos de consumos, alcoholes y sal en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, ha acordado que no teniendo resultado aceptable el encabezamiento gremial voluntario acordado, en primer término, verificarlo por medio de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 2.795'93 pesetas, y por término de uno á tres años que dará principio en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1909.

La subasta tendrá lugar, por el sistema de pujas á la llana, á los diez días siguientes del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días siguientes á la primera, á la misma hora y local, con las mismas condiciones excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda; si acuerda la administración municipal suspenderla, se anunciará en el periódico oficial, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Alcubilla de Nogales 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio López. R—1503

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE OCTUBRE DE 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.800	100	»	2.900
2.º Policía de seguridad	4.200	»	»	4.200
3.º Policía urbana y rural	4.800	»	»	4.800
4.º Instrucción pública	900	100	»	1.000
5.º Beneficencia	2.500	250	100	2.850
6.º Obras públicas	1.500	»	»	1.500
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	27.000	»	»	27.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	200	»	»	200
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	45.900	450	100	46.450

En Zamora á 22 de Septiembre de 1906.—El Contador Interino, Ramón Sever—V.º B.º—El Alcalde accidental, Angel Conde.—Sesión del día 26 de Septiembre de 1906.—El Ayuntamiento, por unanimidad, y sin discusión, acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Angel Conde. R—1472

## VILLALPANDO

No habiendo podido constituirse en el día once de Septiembre próximo pasado la Junta carcelaria del partido, por falta de los representantes de los pueblos vocales de la misma, citados por anuncio de convocatoria publicado é inserto en el periódico oficial de la provincia núm. 107, con el fin de revisar, censurar y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel para el próximo año de 1907, se les cita de nuevo para que el día quince de este mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan dichos representantes en la Sala Consistorial de esta villa, para el propio objeto que habían sido citados; advirtiéndose, que siendo ésta la segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de vocales comparecientes.

Villalpando 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Núñez. R—1513

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Baltasar Piorno Prieto, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito, adoptó para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta villa, en el próximo año de 1907, el arriendo á venta libre de los derechos, por un período de uno á cinco años, bajo el tipo de 2.543 pesetas y 30 céntimos, que tienen señalado las especies sujetas al impuesto, con el aumento de un 3 por 100 de cobranza y con el de un 100 por 100 de recargo municipal, excluyendo de este recargo la sal.

En su virtud, se anuncia la subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 28 de los corrientes desde las diez á las doce de la mañana, verificándose con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, por el sistema de pujas á la llana y con las demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si por falta de licitadores ó por otra causa no pudiera tener efecto la subasta el día señalado, se anuncia otra segunda para el día once de Noviembre, bajo el propio tipo, sistema y condiciones que la primera y á la misma hora, y en ella se admiti-

rán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Bermillo de Sagago 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—1519

## GÁNAME

En la noche del día veinte del actual, ha desaparecido del término de este pueblo una caballería menor de las señas siguientes: edad dos años; pelo cardoso obscuro; alzada cinco cuartas y media. Su dueño, Francisco Pedruelo, á quien darán razón caso de ser habida ó de parecer.

Gáname 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Vega. R—1462

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## PASTOS

Se arriendan por la temporada de invierno, y solo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener de 800 á 1000 reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe.

Bécares 1.º de Octubre de 1906.—Nemesio Martínez Panchón.

El día 3 del actual desapareció del término de Cañizal una yegua de pelo blanco con algunas pintas rojas, cerrada, alzada tres dedos; con una cicatriz en el costillar izquierdo, del aparejo y en el derecho dos bultos pequeños que parecen dos hobanillos.

Su dueño Fidel Sierra, vecino de dicho pueblo, á quien darán razón, caso de parecer.

Del término de Toro desapareció un burro de tres años, pelo rucio, alzada cinco cuartas y media, dentadura fea, corrido, los ojos manchados.

Su dueño Eugenio Morales, vecino de Fuente-sauco, á quien darán aviso caso de parecer.